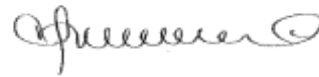


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2024. Se recibe por reparto el 11 de enero de 2024, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA TAVAREZ SERNA. Se aportaron los siguientes documentos:

- Constancia envío de poder por correo electrónico en dos páginas.
- Otorgamiento de poder en una página
- Escrito de la demanda en seis páginas.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes en una página.
- Copia de la partida matrimonial de la Parroquia La Sagrada Familia en una página
- Certificación de nacimiento expedida por el Corregidor de Policía de San Diego en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSALBA TAVAREZ SERNA en una página.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora LORENA HERNANDEZ TAVAREZ en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LORENA HERNANDEZ TAVAREZ en una página.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente YULIANA HERNANDEZ TAVAREZ en una página.
- Copia de la Tarjeta de identidad de YULIANA HERNANDEZ TAVAREZ en una página.
- Copia del acta de conciliación No. 358 del 22/12/2023 del I.C.B.F. en cinco páginas.
- Constancia de envío traslado copia de la demanda al Ministerio Público en una página.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 17 de enero de 2024

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario que, siendo competente para su conocimiento, conforme numeral 2º del artículo 28 CGP, la misma se debe inadmitir, habida cuenta que:

- No se aportan los registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges, lo que es necesario conforme lo determina el numeral 6 del artículo 82 CGP y numerales 2 y 3 del artículo 84 CGP.
- Previo a la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, la parte demandante deberá acreditar que, solicitó ante NUEVA EPS los datos personales del señor CARLOS FERNANDO HERNANDEZ MARULANDA como dirección, teléfono y demás, toda vez que, figura en estado activo ante la EPS, de conformidad con lo determinado en el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado LUIS DAVID ÁLVAREZ GUZMÁN con T.P. No. 378.897 del C.S.J. para que represente judicialmente en este asunto a la señora ROSALBA TAVAREZ SERNA conforme poder aportado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA TAVAREZ SERNA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora **cinco (5) días** para que **subsane** los defectos anotados, so pena de **rechazo**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado LUIS DAVID ÁLVAREZ GUZMÁN con T.P. No. 378.897 del C.S.J. para que represente judicialmente en este asunto a la señora ROSALBA TAVAREZ SERNA conforme poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 011 del 18 de enero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2024. El día 23 de enero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.